

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. Radicado	1-2022-005296 / 1-2022-005297 / 1-2022-005298
Fecha de Radicado	01 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0133
Tema	E.F. auditados – Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“Buenas noches, en el Banco Popular de Costa Rica, nos encontramos gestando un proceso de Contratación Pública, para un servicio de (sic) IaaS (Infraestructura como Servicio). Como parte de las ofertas recibidas y atendiendo una cláusula (sic) cartelaria que solicitó los estados financieros auditados, una empresa colombiana presentó su información certificada por un Revisor Fiscal.

- 1. En este sentido, requerimos conocer cuál es el alcance de un revisor fiscal en Colombia a efecto de poder establecer: si los Estados Financieros Aportados por el Revisor Fiscal son equivalentes u homólogos al requerimiento licitatorio de “Estados Financieros Auditados”.*
- 2. Les agradezco nos puedan evacuar esta consulta y de ser posible, nos adjunten la legislación correspondiente donde se establece la función del revisor fiscal en Colombia y su alcance.”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Como se relacionan más adelante, las funciones generales del Revisor Fiscal que tiene por objeto fiscalizar las actuaciones de los administradores que se ajusten a la Ley y a los estatutos, están determinadas en el Código de Comercio en los artículos 207, 208 y 209, así como en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, entre otras.

En el artículo 207 dentro de las funciones del Revisor Fiscal, como se resumen más adelante, están las de dictaminar los estados financieros. La actuación del revisor fiscal es de carácter permanente en la empresa y es designado por la Asamblea general de accionistas o propietarios de la sociedad o empresa. Tales estados financieros que deben prepararse de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley 222 de 1995, que los obliga al final de cada período social y dentro de los cuales se encuentra el del balance general a que se refiere el numeral 7 del artículo 207 mencionado. Tales estados financieros deben ser auditados y dictaminados por el Revisor Fiscal, figura que también es obligatoria a todas las entidades financieras, entre otras.

Por mandato legal todos los revisores fiscales son contadores públicos o sociedades de contadores públicos y deben cumplir conforme al artículo 8 de la Ley 43 de 1990 con las normas legales vigentes y actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, hoy incorporadas dentro el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 en el acápite del aseguramiento donde se encuentran las Normas Internacionales de Auditoría, al igual que las Normas de Control de Calidad, que son de obligatorio cumplimiento para todos los revisores fiscales.

Para una mayor comprensión y como lo solicitan se resumen, como se expuso, las funciones básicas de un revisor fiscal, que se compendian en conceptos ya emitidos por el CTCP y que se pueden verificar en los artículos del Código de Comercio, son las siguientes:

Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Cerciorarse de las operaciones	<i>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;</i>
Dar oportuna cuenta	<i>Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Colaborar con las entidades	<i>Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;</i>
Velar por que se lleve la contabilidad	<i>Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;</i>
Inspeccionar los bienes	<i>Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;</i>
Impartir instrucciones	<i>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;</i>
Autorizar con su firma	<i>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;</i>
Convocar	<i>Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,</i>
Cumplir las demás atribuciones	<i>Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.</i>
Reportar a la UIAF	<i>Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores (...)</i>

Ley 222 de 1995 modificatoria del Código de Comercio:

**ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

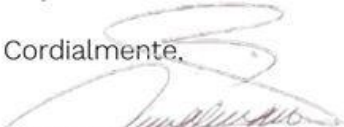
Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia." (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, es fácil concluir que un revisor fiscal en su calidad de contador público, tiene la obligación de dictaminar los estados financieros que prepare la empresa a la cual se halla vinculado y para conservarle su independencia la Ley estableció que solamente lo nombra, lo remueve y le fija su remuneración la asamblea general, de la cual depende solamente. Previo a su dictamen dichos estados financieros deben estar debidamente certificados en los términos del artículo 37 de la mencionada Ley 222 de 1995. Se entiende entonces que todo estado financiero que examine o audite un revisor fiscal, debe ir acompañado de su dictamen correspondiente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Jay Bolaño

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20